



Provincia del Neuquén
2025

Número:

Referencia: EX-2024-02414141- -NEU-SEMH#MERN - CONCESION EXPLOTACIÓN NO CONVENCIONAL HIDROCARBUROS ÁREA AGUADA DE LA ARENA -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2024-02414141- -NEU-SEMH#MERN del registro de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, dependiente del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, la Ley 17.319 y su modificatoria Ley 27.007, el Decreto N° 1057/24, reglamentario de la Ley 27.742, las Leyes 2453 y 2615, los Decretos N° 822/08, N° 2240/08, N° 2314/18, DECTO-2021-2183-E-NEU-GPN; las Resoluciones N° 208/18, N° 053/20 y N° 142/21 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 2240/08 se aprobó el Acta Acuerdo suscripta entre la Comisión Técnica de Renegociación y las empresas Petrobras Energía Sociedad Anónima, Total Austral Sociedad Anónima Sucursal Argentina y Petrouuguay Sociedad Anónima, en el marco de la Convocatoria Pública de empresas concesionarias de explotación de áreas hidrocarburíferas aprobada mediante el Decreto N° 822/08 y la Ley 2615;

Que mediante Escritura Pública N° 41, folio 171, del Registro Notarial N° 479 se instrumentó la fusión por absorción en la cual la empresa Pampa Energía Sociedad Anónima absorbió a las empresas Petrobras Argentina Sociedad Anónima, Petrobras Energía Internacional Sociedad Anónima y Albares Renovables Argentina Sociedad Anónima;

Que mediante Resolución N° 208/18 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, ratificada por Decreto N° 2314/18, se autorizó a la empresa Pampa Energía Sociedad Anónima a ceder la totalidad de su participación en la Concesión de Explotación Aguada de la Arena, equivalente al ochenta por ciento (80%) del total de los derechos, títulos y obligaciones de dicha Concesión, a favor de la empresa YPF Sociedad Anónima; y a la empresa Petrouuguay Sociedad Anónima a ceder la totalidad de su participación en la Concesión de Explotación Aguada de la Arena y de su participación en la Concesión de Transporte de Gas Natural, equivalente al veinte por ciento (20%) del total de los derechos, títulos y obligaciones sobre ambas Concesiones, a favor de la empresa YPF Sociedad Anónima, todo ello de conformidad con los Artículos 72° de la Ley 17.319 y 95° de la Ley 2453;

Que mediante Notas identificadas como NO-2024-00681931-NEU-SEMH#MERN, NO-2024-01028756-NEU-SEMH#MERN, NO-2024-00884663-NEU-SEMH#MERN y NO-2024-01414551-NEU-SEMH#MERN, la empresa YPF Sociedad Anónima solicitó a la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos denominada Aguada de

la Arena, en los términos del Artículo 27° bis de la Ley 17.319;

Que la empresa propone un Plan Piloto consistente en la perforación y terminación de seis (6) pozos en un plazo de cuatro (4) años, con una inversión estimada de dólares estadounidenses sesenta y tres millones doscientos mil (USD 63.200.000);

Que además, los objetivos del mismo consisten en evaluar la productividad de la formación Vaca Muerta en los intervalos de navegación identificados en base a la calidad de reservorio (petrofísica y geomecánica) en las Zonas Geológicamente Análogas B y C; adquirir información sobre presión poral y magnitud del estrés en los niveles de interés de la Formación Vaca Muerta mediante DFITs; caracterizar los fluidos de todos los intervalos de navegación mediante PVTs; se prevé la toma de muestras PVTs en todos los niveles de cada Zona Geológicamente Análoga para poder caracterizar la variación del fluido de reservorio tanto en la vertical como arealmente;

Que agrega la empresa, que en base a los resultados ya obtenidos y con los eventuales resultados positivos de los pozos pilotos, se visualiza un plan de Desarrollo Continuo que contemplaría la perforación de doscientos once (211) pozos horizontales de longitudes de hasta tres mil setecientos (3700) metros, adicionales a los treinta y cuatro (34) perforados y puestos en marcha que incluye los seis (6) pozos compromiso de la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos;

Que mediante informe identificado digitalmente como Documento IF-2024-02639410-NEU-EXYTRANS#SEMH, la Dirección de Información y Sistemas Geográficos informó que no tiene objeciones a las coordenadas de la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos denominada Aguada de la Arena presentadas por la empresa YPF Sociedad Anónima, no obstante lo cual, informa que las mismas son provisorias y quedan a la espera de la mensura, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 903/93;

Que mediante informe incorporado a las actuaciones como Documento IF-2024-03316093-NEU-EXYTRANS#SEMH, tomó intervención la Dirección General de Reservorio y Producción informando que en el área Aguada de la Arena existen cuarenta y tres (43) pozos horizontales perforados, los primeros doce (12) en producción, seis (6) en la Zona Geológicamente Análoga A, tres (3) en la Zona Geológicamente Análoga B y tres (3) en la Zona Geológicamente Análoga C; cumplen con el objetivo de evaluar las características de la Formación Vaca Muerta como reservorio shale, así como también su productividad, permitiendo estimar el volumen de hidrocarburos que se espera producir con mayor confianza;

Que agrega, que de acuerdo a la evaluación del reservorio resulta aceptable la definición de tres Zonas Geológicamente Análogas (ZGA) propuestas por la empresa YPF Sociedad Anónima;

Que en este marco, el Plan Piloto de cuatro (4) años de duración, considera la perforación, completación, puesta en producción de seis (6) pozos horizontales de mil quinientos (1500) metros de rama lateral y veinticinco (25) etapas de fractura con objetivo en la Formación Vaca Muerta, con la construcción de sus respectivas líneas de conducción; las perforaciones realizadas en dos (2) PADs , uno (1) ubicado en el sector centro de la Zona Geológicamente Análoga B y uno (1) ubicado en el sector centro de la Zona Geológicamente Análoga C;

Que asimismo, informó que la producción de los pozos comprometidos para el Plan Piloto para las Zonas Geológicamente Análogas B y C se genera un área Piloto que se extiende hasta las categorías de recurso C1 y C2 respectivamente, con lo cual, en función de la Resolución N° 053/20 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, la delimitación de Aguada de la Arena coincide con la proyección del volumen de hidrocarburos desriskado de la Formación Vaca Muerta con la actividad comprometida para el Plan Piloto en las tres (3) Zonas mencionadas;

Que agrega que se encuentran dadas las condiciones suficientes para que no sea exigible el pago de un Bono de Extensión de Área;

Que finalmente, la Dirección General de Reservoirio y Producción concluyó que el plan de trabajo propuesto para la concesión Aguada de la Arena cumple con los objetivos para evaluar el reservoirio de la Formación Vaca Muerta y bajo esos términos considera razonable otorgar una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos denominada Aguada de la Arena;

Que por informe agregado a las actuaciones como Documento IF-2025- 00438471-NEU-INGENER#SEMH tomó intervención la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos, informando que mediante los Documentos CE-2025-00434503-NEU-INGENER#SEMH, NO-2025-00436785-NEU-INGENER#SEMH y CE-2025-00434496-NEU-INGENER#SEMH, se certifica que la empresa YPF Sociedad Anónima registra libre deuda en concepto de Canon de Explotación, Regalías y Canon Extraordinario de Producción de Hidrocarburos, y Tasas Retributivas de Servicios a la Actividad Hidrocarburífera, respecto a la Concesión de Explotación de Hidrocarburos área Aguada de la Arena;

Que en virtud de ello, dicha dependencia considera apropiado otorgar la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos sobre el área Aguada de la Arena;

Que mediante certificado identificado como CE-2024-02695878-NEU-SAMB#MERN, la Secretaría de Ambiente informó que la empresa YPF Sociedad Anónima, no registra incumplimiento fiscal por las obligaciones en concepto de servidumbres e indemnizaciones, Ley 2183, para la Concesión de Explotación de Hidrocarburos Loma La Lata – Sierra Barrosa;

Que mediante informe agregado a las actuaciones como Documento IF-2025-00499379-NEUECON#SEMH, tomó intervención la Dirección Provincial de Economía de la Energía, informando que del análisis de los valores asumidos en la confección del modelo económico presentado en esta oportunidad y de la metodología utilizada para evaluar el proyecto de desarrollo se concluye que los mismos presentan racionalidad económica por lo que se encuentran presentes las condiciones para demostrar la economicidad y la comercialidad de este estimándose una Tasa Interna de Retorno equivalente al dieciséis por ciento (16%);

Que en virtud de lo expuesto y en concordancia con lo informado por la Dirección Provincial de Ingresos Energéticos en su informe de Documento IF-2025-00438471-NEU-INGENER#SEMH, la mencionada Dirección Provincial no observó impedimentos, en el marco de sus competencias, para la continuidad del trámite de otorgamiento de una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos a denominarse Aguada de la Arena;

Que mediante nota agregada a las actuaciones como Nota NO-2025-00512872-NEU-MGOB, tomo intervención el Ministro de Gobierno de la Provincia del Neuquén, en respuesta a la Nota NO-2025-00498102-NEUMERN, informando que las tramitaciones enunciadas en la precitada nota no encuadran en los supuestos del Artículo 4° de la Ley 3401, por lo cual no corresponde impulsar el procedimiento administrativo especial;

Que, en razón de los informes técnicos favorables de las dependencias de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos, se propició la firma de un Acta Acuerdo entre el Ministerio de Energía y Recursos Naturales y la empresa YPF Sociedad Anónima, celebrándose la misma el día 21 de febrero de 2025;

Que en dicho Acta Acuerdo de Inversión Hidrocarburífera se acordó, entre otras cuestiones: otorgar al Concesionario una (1) Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos por el término de treinta y cinco (35) años, de acuerdo con lo dispuesto en las Resoluciones MERN N° 053/20 y N° 142/21 ratificadas por Decreto DECTO-2021-2183-E-NEU-GPN, la Ley 17.319 y su reglamentación, delimitada al proyecto de inversión denominado Aguada de la Arena, cuya superficie y coordenadas resultan de la proyección del volumen de hidrocarburos que se espera recuperar en fondo conforme el proyecto mencionado y se definen en el Anexo A del Acta Acuerdo, la que quedará instrumentada y entrará en vigencia a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Decreto del Poder Ejecutivo provincial que apruebe el Acta Acuerdo y otorgue la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos

denominada Aguada de la Arena cuyo plazo de concesión será computado desde el 01 de Julio de 2024, en los términos del tercer párrafo del Artículo 27° bis de la Ley 17.319;

Que por su parte, YPF Sociedad Anónima se comprometió a llevar adelante un Plan Piloto con objetivo a la Formación Vaca Muerta, consistente en la perforación, terminación y puesta en producción de seis (6) pozos horizontales, con las siguientes características: un (1) PAD de tres (3) pozos de mil quinientos (1500) metros de rama lateral a tres (3) niveles de navegación (Cocina, Orgánico Inferior y Orgánico Superior) que se perforarán en sentido norte-sur, en el sector centro de la Zona Geológicamente Análoga C y (1) un PAD de tres (3) pozos de mil quinientos (1500) metros de rama lateral a tres (3) niveles de navegación (Cocina, Orgánico Inferior y Orgánico Superior) que se perforarán en sentido norte-sur, en el sector centro de la Zona Geológicamente Análoga B, incluyendo las instalaciones de superficie necesarias para su procesamiento y evacuación, invirtiendo para ello una suma aproximada de dólares estadounidenses sesenta y tres millones doscientos mil (USD 63.200.000);

Que el compromiso de inversión del Plan Piloto se ejecutará en un plazo de cuatro (4) años contados a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Decreto del Poder Ejecutivo provincial que apruebe el Acta Acuerdo de Inversión y otorgue la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos denominada Aguada de la Arena;

Que en cuanto a las Regalías Hidrocarburíferas, las partes acordaron que sobre la producción de los pozos dentro de la superficie de la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos denominada Aguada de la Arena, a partir de la entrada en vigencia del Acta Acuerdo, el Concesionario abonará una alícuota del doce por ciento (12%) durante toda la vigencia de la Concesión y se calcularán y liquidarán conforme el Artículo 59° y concordantes de la Ley 17.319;

Que asimismo acordaron, que sobre la producción proveniente de los pozos convencionales y no convencionales listados en el ANEXO C del Acta Acuerdo, se aplicará una alícuota de regalías hidrocarburíferas del doce por ciento (12%) y adicionalmente continuarán aplicándose los Artículos 3.2 (Canon Extraordinario de Producción) y 3.7 (Renta Extraordinaria) del Acta Acuerdo de Renegociación y con aplicación de la normativa vigente, a partir de la vigencia del Acta Acuerdo y hasta el vencimiento de la Concesión;

Que con relación al cálculo del impuesto de sellos a liquidar por el Acta Acuerdo y la Concesión de Explotación No Convencional denominada Aguada de la Arena, la base imponible será equivalente a la inversión del Plan Piloto por la suma de dólares estadounidenses sesenta y tres millones doscientos mil (USD 63.200.000). La alícuota a considerar será del catorce por mil (14 ‰) y será abonada por los Concesionarios conforme lo establecido en la Ley Impositiva y el Código Fiscal Provincial vigentes. Consecuentemente, el concesionario abonará la suma de dólares estadounidenses ochocientos ochenta y cuatro mil ochocientos (USD 884.800) en concepto de Impuesto de Sellos;

Que asimismo se acordó que el Concesionario abonará a la Provincia, en concepto de Responsabilidad Social Empresaria, la suma de dólares estadounidenses cuatro millones setecientos cuarenta mil (USD 4.740.000) la cual será pagadera en un solo pago dentro de los diez (10) días hábiles a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial que apruebe el Acta Acuerdo y otorgue la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos en cuestión;

Que en relación al Bono de Explotación el Concesionario abonará a la Provincia del Neuquén la suma de dólares estadounidenses dos millones ciento treinta mil (USD 2.130.000), el cual se realizará en un solo pago dentro de los diez (10) días hábiles a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Decreto del Poder Ejecutivo Provincial que apruebe el Acta Acuerdo y otorgue la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos mencionada;

Que por su parte y de acuerdo a lo prescripto en la Resoluciones del Ministerio de Energía y Recursos Naturales N° 053/20 y N° 142/21 ambas ratificadas por Decreto N° 2183/21, la extensión del Plan Piloto que abarca la totalidad de la superficie del área permitiría generar un desarrollo integral de la misma,

considerándose entonces que, en el caso de la presente Concesión se encuentran dadas las condiciones suficientes para que no sea exigible el pago de un Bono de Extensión, en razón de lo previsto en el Artículo 2° de citada Resolución N° 053/20 del Ministerio de Energía y Recursos Naturales;

Que con relación al pago del Impuesto a los Sellos, la empresa debe abonarlo sobre la base imponible equivalente a la inversión del Plan Piloto de dólares estadounidenses sesenta y tres millones doscientos mil (USD 63.200.000), de acuerdo con el Artículo 240° del Código Fiscal Provincial, tributando con la alícuota correspondiente, conforme lo establecido en la Ley Impositiva vigente. Sin perjuicio de ello y de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 238° del Código Fiscal Provincial, quedará exceptuado del pago del impuesto de sellos todo Documento público o privado, acuerdo y/o instrumento financiero y/o societario del Concesionario y/o terceras partes que se requiera para la estructuración del mencionado proyecto, así como también la celebración de acuerdos de participación colaborativa con el Concesionario, incluyendo aquellos relacionados a la financiación del proyecto vía deuda o contribuciones de terceros socios, así como también asignación o cesión de derechos que de aquellos se desprenda (incluyendo pero no limitado a las cesiones de participación previstas en el presente y a la CENCH sobre el área Aguada de la Arena), no quedando comprendidos como actos requeridos para la estructuración del proyecto, aquellos instrumentos celebrados para la prestación de servicios operacionales en el área;

Que a efectos del análisis técnico en relación a la solicitud de Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos en cuestión, tomaron intervención de competencia las áreas pertinentes de la Subsecretaría de Energía, Minería e Hidrocarburos;

Que en lo que concierne a la legislación específica aplicable, cabe destacar que el Artículo 124° de la Constitución Nacional, establece que *“corresponde a las Provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio”*, norma que fuera receptada por numerosos Artículos de la Carta Magna Provincial, y que posiciona a la Provincia del Neuquén, como titular del dominio de los recursos que se encuentran en su territorio;

Que, en concordancia con la citada norma, la Constitución de la Provincia del Neuquén, en su Artículo 95° dispone que el espacio aéreo, los yacimientos mineros y todo el contenido en el subsuelo del territorio de la Provincia pertenecen a su jurisdicción y dominio;

Que la Ley 24145, dispuso: *“Transfiérase el dominio público de los yacimientos de hidrocarburos del Estado Nacional a las Provincias en cuyos territorios se encuentren, (...) Dicha transferencia tendrá lugar cuando se haya cumplido lo establecido en el Artículo 22° de la presente”*, condición que se cumplió con el dictado de la Ley 26.197;

Que de esta manera se sustituyó el Artículo 1° de la Ley 17.319, modificado por el Artículo 1° de la Ley 24145, y se dispuso que los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio de la República Argentina y en su plataforma continental pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado Nacional o de los Estados Provinciales, según el ámbito territorial en que se encuentren;

Que de acuerdo a las citadas normas Nacionales y otras normas Provinciales, la Provincia del Neuquén quedó definida como la Autoridad Concedente en lo que se refiere a Permisos de Exploración y Concesiones de Explotación a las empresas públicas o privadas que así lo soliciten;

Que por su parte el Artículo 2° de la Ley 26.197 establece que: *“...El ejercicio de las facultades como Autoridad Concedente, por parte del Estado nacional y de los Estados provinciales, se desarrollará con arreglo a lo previsto por la Ley N° 17.319 y su reglamentación...”*;

Que con la modificación del Artículo 124° de la Constitución Nacional y la modificación del Artículo 1° de la Ley 17.319 por la Ley 26.197, las provincias asumieron el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos de sus respectivos territorios y se constituyeron en consecuencia en la Autoridad de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos;

Que por la Ley 27.007 modificatoria de la Ley 17.319 se establece que la concesión de explotación confiere el derecho exclusivo de explotar los yacimientos de hidrocarburos que existan en las áreas comprendidas en el respectivo título de concesión durante el plazo que fija el Artículo 35°;

Que agrega que “(...) *Los sujetos titulares de permisos de exploración y/o de concesiones de explotación de hidrocarburos tendrán derecho a solicitar a la Autoridad de Aplicación una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos, en los términos previstos en el Artículo 22° o en el Artículo 27° bis, según corresponda*”;

Que por la Ley 27.007 modificatoria de la Ley 17.319, se introdujo la figura de la Explotación No Convencional de Hidrocarburos en su Artículo 27° bis;

Que de lo expuesto se considera que el derecho de explotación se limita a los recursos que se encuentran en el subsuelo. Jurídicamente, esto se fundamenta en el principio de que los recursos naturales, como los hidrocarburos, son considerados propiedad del Estado, y su explotación está sujeta a concesiones. La superficie, en cambio, puede estar bajo diferentes regímenes de propiedad, y su uso puede estar regulado por leyes de ordenamiento territorial, derechos de propiedad privada y normativas ambientales;

Que el Artículo 30° de la Ley 17.319 establece: “*La concesión de explotación autoriza a realizar dentro de los límites especificados en el respectivo título, los trabajos de búsqueda y extracción de hidrocarburos conforme a las más racionales y eficientes técnicas...*”;

Que, conforme al Artículo 31 del Anexo I del Decreto N°1057/24, reglamentario de la Ley 27.742, el Concedente tiene la facultad de determinar una o más formas de explotación de hidrocarburos y/o sus derivados en cada área concesionada, pudiendo establecer las subdivisiones correspondientes, siempre y cuando no se afecten los derechos adquiridos de los titulares de concesiones previamente otorgadas;

Que dicho Artículo establece la posibilidad de flexibilidad en la delimitación y explotación de las formaciones de hidrocarburos, lo que permite adaptar las concesiones a las particularidades geológicas y técnicas de cada área, asegurando la optimización de la extracción y el uso responsable de los recursos;

Que, en consecuencia, la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos que se otorga por el presente, delimitada a los términos y alcances del proyecto presentado por las empresas permite circunscribir el objetivo a explotar, promoviendo así un desarrollo ordenado y respetuoso de los derechos y recursos involucrados;

Que de esta manera, todos y cada uno de los organismos técnicos con competencia intervienen otorgando transparencia a los actos que se pretenden aprobar;

Que obra informe de la Dirección Provincial de Rentas y de la Subsecretaría de Ingresos Públicos;

Que ha tomado intervención de competencia la Dirección Provincial de Coordinación Legal del Ministerio de Energía y Recursos Naturales, de conformidad a lo previsto en el Artículo 50° Inciso a) de la Ley 1284, no teniendo objeciones legales que formular a la sanción del presente;

Que se cuenta con la intervención de la Fiscalía de Estado de la Provincia, quien se ha expedido mediante Dictamen DICTA-2025-8278-E-NEU-FISCA, avalando la continuidad del trámite;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: RATIFÍCASE el Acta Acuerdo, celebrada el día 21 de febrero de 2025, entre el Ministerio de

Energía y Recursos Naturales y la empresa YPF Sociedad Anónima, el que como Anexo **IF-2025-00546683-NEU-DESP#MERN** forma parte integrante de la presente norma.

Artículo 2°: **OTÓRGASE** a la empresa YPF Sociedad Anónima una Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos denominada Aguada de la Arena, por un plazo de treinta y cinco (35) años, en el marco de los Artículos 27°, 27° bis, 30° y 35° de la Ley 17.319, modificada por las Leyes Nacionales 27.007 y 27.742, el Artículo 31° del Anexo I del Decreto N° 1057/24 y según las Resoluciones MERN N° 053/20, N° 142/21 ratificadas por Decreto DECTO-2021-2183-E-NEU-GPN, delimitada al proyecto de inversión denominado “Aguada de la Arena”, todo ello de conformidad con la superficie y coordenadas que resultan de la proyección del volumen de hidrocarburos que se espera recuperar en fondo conforme el proyecto mencionado y se definen en el Anexo A del Acta Acuerdo aprobada en el Artículo 1°.

Artículo 3°: **ESTABLECESE** que la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos otorgada en el Artículo 2° incluirá un Plan Piloto con objetivo a la Formación Vaca Muerta, consistente en la perforación, terminación y puesta en producción de seis (6) pozos, con las siguientes características: un PAD de tres (3) pozos de mil quinientos (1500) metros de rama lateral a tres (3) niveles de navegación (Cocina, Orgánico Inferior y Orgánico Superior) que se perforarán en sentido norte-sur, en el sector centro de la Zona Geológicamente Análoga C y un PAD de tres (3) pozos de mil quinientos (1500) metros de rama lateral a tres (3) niveles de navegación (Cocina, Orgánico Inferior y Orgánico Superior) que se perforarán en sentido norte-sur, en el sector centro de la Zona Geológicamente Análoga B, incluyendo las instalaciones de superficie necesarias para su procesamiento y evacuación, invirtiendo para ello una suma aproximada de dólares estadounidenses sesenta y tres millones doscientos mil (USD 63.200.000). El compromiso de inversión para el desarrollo del plan piloto se ejecutará en un plazo de cuatro (4) años contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial del presente, todo ello de conformidad con el cronograma estimativo de realización de los trabajos del plan piloto detallado en el Anexo B del Acta Acuerdo.

Artículo 4°: **ESTABLECESE** que la empresa YPF Sociedad Anónima abonará a la Provincia del Neuquén la suma de dólares estadounidenses cuatro millones setecientos cuarenta mil (USD 4.740.000) en concepto de Responsabilidad Social Empresaria, la cual será pagadera en un solo pago dentro de los diez (10) días hábiles a partir de la publicación en el Boletín Oficial del presente Decreto. Dicha suma deberá depositarse o transferirse a la cuenta de Rentas Generales de la Provincia N° 100/21 - PCIA DEL NQN – ADMINISTRACIÓN CENTRAL, CBU 09700222-11000001000212, del Banco Provincia del Neuquén Sociedad Anónima.

Artículo 5°: **ESTABLECESE** que la empresa YPF Sociedad Anónima abonará a la Provincia del Neuquén un Bono de Explotación por la suma de dólares estadounidenses dos millones ciento treinta mil (USD 2.130.000), pagadero en un solo pago dentro de los diez (10) días hábiles a partir de la publicación en el Boletín Oficial del presente Decreto. Dicha suma deberá depositarse o transferirse a la cuenta de Rentas Generales de la Provincia N° 100/21 - PCIA DEL NQN – ADMINISTRACIÓN CENTRAL, CBU 09700222-11000001000212, del Banco Provincia del Neuquén Sociedad Anónima.

Artículo 6°: **ESTABLECESE** que en caso de no cumplirse el compromiso asumido en el Plan Piloto establecido en el Artículo 3° del presente, la Provincia, previa intimación por un plazo de noventa (90) días corridos para subsanar un eventual incumplimiento, podrá iniciar las acciones tendientes a revocar la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos denominada Aguada de la Arena, la cual tendrá por efecto la caducidad de la misma, volviendo la Concesión al estado previo en que se encontraba antes de su otorgamiento, es decir, a la Concesión de Explotación otorgada mediante Decisión Administrativa N° 24/01 y prorrogada mediante Acta Acuerdo del 10 de diciembre de 2008, aprobada por Decreto N° 2240/08.

Artículo 7°: **ESTABLECESE** que en caso de incumplimiento total o parcial imputable a los conceptos de Responsabilidad Social Empresaria o Bono de Explotación, establecidos en los Artículos 4° y 5° del presente, por parte de YPF Sociedad Anónima, dará derecho a la Provincia, previa intimación por un plazo

de cinco (5) días hábiles para subsanar su incumplimiento, a iniciar las acciones tendientes al cobro de dichos montos por las vías correspondientes con más una penalidad igual a un diez por ciento (10%) anual calculado sobre el monto en dólares impago.

Artículo 8°: ESTABLÉCESE que la Concesión de Transporte de Gas Natural de Aguada de la Arena, otorgada mediante la Decisión Administrativa N° 24/01, se contará por un plazo equivalente a aquel otorgado para la Concesión de Explotación No Convencional de Hidrocarburos otorgada en el Artículo 2° del presente. Sin perjuicio de ello, en caso de aplicación de lo establecido en el Artículo 2.B del Acta Acuerdo aprobada en el Artículo 1° del presente, dicho plazo quedará sujeto a lo allí previsto.

Artículo 9°: ESTABLÉCESE que, en relación al Impuesto a los Sellos, la empresa debe abonarlo sobre la base imponible equivalente a la inversión del Plan Piloto de dólares estadounidenses sesenta y tres millones doscientos mil (U\$D 63.200.000), de acuerdo con el Artículo 240° del Código Fiscal Provincial, tributando con la alícuota correspondiente, conforme lo establecido en la Ley Impositiva vigente. Sin perjuicio de ello y de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 238° del Código Fiscal Provincial, **EXÍMASE** del pago del impuesto de sellos a todo Documento público o privado, acuerdo y/o instrumento financiero y/o societario del Concesionario y/o terceras partes que se requiera para la estructuración del mencionado proyecto, así como también la celebración de acuerdos de participación colaborativa con el Concesionario, incluyendo aquellos relacionados a la financiación del proyecto vía deuda o contribuciones de terceros socios, así como también asignación o cesión de derechos que de aquellos se desprenda (incluyendo pero no limitado a las cesiones de participación previstas en el presente y a la CENCH sobre el área Aguada de la Arena). No quedan comprendidos como actos requeridos para la estructuración del proyecto, aquellos instrumentos celebrados para la prestación de servicios operacionales en el área.

Artículo 10°: NOTIFÍQUESE a la empresa YPF Sociedad Anónima.

Artículo 11°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Energía y Recursos Naturales y por el señor Ministro de Economía, Producción e Industria.

Artículo 12°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.